

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.4989/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

30 de agosto de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Tláhuac

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Información relacionada con el funcionamiento de plazas comerciales.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Que no tiene registro de alguna plaza comercial en la Alcaldía.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la inexistencia.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Revocar ya que de la normativa que antecede se desprende que si debe tener la información sobre una plaza.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

La información solicitada.

**PALABRAS CLAVE**

Establecimientos mercantiles, permisos, estacionamientos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLAHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4989/2023

En la Ciudad de México, a **treinta de agosto de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4989/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Tláhuac**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinte de junio de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075023001001**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Tláhuac** lo siguiente:

Se solicita la siguiente información: 1.- ¿Cuántas plazas comerciales se encuentran en los límites territoriales de esta alcaldía? 2.- ¿Proporcionar ubicación de dichas plazas comerciales? 3.- Dentro de dichas plazas comerciales ¿Cuántos establecimientos mercantiles hay en cada una? 4.- De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial: a) ¿todos cuentan con documentación que avale su legal funcionamiento? Y de ser afirmativo. b) ¿con que tipo de documentación cuenta cada uno? 5.- De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial: ¿Cuántos miden más de cien metros? Proporcionar la relación en cada una de las plazas comerciales. 6.- De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial: a) ¿Cuántos requieren de cajones de estacionamiento de acuerdo a lo establecido en la fracción XIV del apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México? Proporcionar relación de cada uno de ellos. b) Los que requieran cajones de estacionamiento, ¿Cuántos cajones requiera cada uno? Proporcionar relación. c) De los que requieren cajones de estacionamiento, ¿Donde se ubican dichos cajones? d) Los cajones de estacionamiento con que cuentan, ¿Son gratuitos o dichos establecimientos cobran por su uso? Fundado y Motivado? e) ¿Esta autoridad ha corroborado, cerciorado, verificado, etc., que dichos cajones de estacionamiento existan físicamente para usos exclusivos de sus clientes? f) ¿Qué acciones ha realizado para corroborar que dicho cajones de estacionamiento existan físicamente y no se cobre por su uso? Proporcionar relación de las acciones realizadas. g) ¿Con qué documento o medio de prueba han acreditado contar con cajones de estacionamiento para cumplir con la obligación? 7.- Tiene conocimiento esta autoridad que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, sus clientes tienen que pagar por el uso de estacionamiento? ¿Esta situación es legal? Fundado y Motivado. 8.- ¿Qué acciones ha realizado la autoridad para verificar, cerciorarse, corroborar, etc., que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLAHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4989/2023

estacionamiento, cumplan con dicha obligación? Proporcionar relación. 9.- ¿Con qué periodicidad y qué acciones realizara y esta autoridad, que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, cumplan con dicha obligación? Proporcionar relación. Se transcribe fracción XIV del apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: Apartado A: XIV. Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta a la solicitud. El tres de julio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular adjuntando los siguientes oficios:

- a. Oficio número DGGAJ/01441/2023, de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector General de Gobierno y Asuntos Jurídicos.

Respuesta:

En el ámbito de competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias, Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, dependiente de la Dirección de Gobierno y Población, adscritas a esta Dirección General a mi cargo, me permito informarle que se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que conforma dicha Jefatura, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de la cual resulta que no se encontró antecedente alguno de registro o aviso o permiso de funcionamiento de una Plaza Comercial.

Se le hace de su conocimiento, que para el caso de inconformarse con la respuesta emitida en el presente documento, usted podrá interponer el Recurso de Revisión, el cual podrá hacer por escrito o medio electrónico o a través de los formatos que al efecto proporciona el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contando a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, en términos de lo dispuesto en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, le extendiendo un cordial saludo.

ATENTAMENTE
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
— ALCALDÍA DE TLAHUAC —
DIRECCIÓN GENERAL DE
GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS
LIC. ROBERTO MEJÍA MENDOZA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLAHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4989/2023

III. Presentación del recurso de revisión. El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

EL SUJETO OBLIGADO CON ARGUMENTOS CARENTES DE SUSTENTO Y DE DERECHO SE NIEGA A PROPORCIONAR LA INFORMACION SOLICITADA, TAL CUAL SE ACREDITARÁ CON EL ANALISIS MINUCIOSO Y A LA LUZ DEL DERECHO QUE SE HAGA DE LA RESPUESTA QUE REALIZA DICHO SUJETO OBLIGADO, MAXIME QUE CARECE DE LA DEBIDA FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

IV. Turno. El tres de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4989/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El tres de agosto de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4989/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLAHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4989/2023

alegatos del sujeto obligado a través del oficio número DGGAJ/01893/2023, de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, mediante el cual ratificó su respuesta inicial.

VII. Cierre. El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLAHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4989/2023

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **diecinueve de mayo de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLAHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4989/2023

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

No se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya notificado al particular una modificación a su respuesta, que liquide todos sus requerimientos, por lo tanto no ha quedado sin materia el presente asunto.

Finalmente, no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si es procedente **la inexistencia** de la información solicitada.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLAHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4989/2023

a) Solicitud de Información. El particular pidió la siguiente información:

- 1.- ¿Cuántas plazas comerciales se encuentran en los límites territoriales de esta alcaldía?
- 2.- ¿Proporcionar ubicación de dichas plazas comerciales?
- 3.- Dentro de dichas plazas comerciales ¿Cuántos establecimientos mercantiles hay en cada una?
- 4.- De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial:
 - a) ¿todos cuentan con documentación que avale su legal funcionamiento? Y de ser afirmativo.
 - b) ¿con que tipo de documentación cuenta cada uno?
- 5.- De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial: ¿Cuántos miden más de cien metros? Proporcionar la relación en cada una de las plazas comerciales.
- 6.- De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial:
 - a) ¿Cuántos requieren de cajones de estacionamiento de acuerdo con lo establecido en la fracción XIV del apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México? Proporcionar relación de cada uno de ellos.
 - b) Los que requieran cajones de estacionamiento, ¿Cuántos cajones requiera cada uno? Proporcionar relación.
 - c) De los que requieren cajones de estacionamiento, ¿Donde se ubican dichos cajones?
 - d) Los cajones de estacionamiento con que cuentan, ¿Son gratuitos o dichos establecimientos cobran por su uso? ¿Fundado y Motivado?
 - e) ¿Esta autoridad ha corroborado, cerciorado, verificado, etc., que dichos cajones de estacionamiento existan físicamente para usos exclusivo de sus clientes?
 - f) ¿Qué acciones ha realizado para corroborar que dichos cajones de estacionamiento existan físicamente y no se cobre por su uso? Proporcionar relación de las acciones realizadas.
 - g) ¿Con qué documento o medio de prueba han acreditado contar con cajones de estacionamiento para cumplir con la obligación?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLAHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4989/2023

7.- ¿Tiene conocimiento esta autoridad que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, sus clientes tienen que pagar por el uso de estacionamiento? ¿Esta situación es legal? Fundado y Motivado.

8.- ¿Qué acciones ha realizado la autoridad para verificar, cerciorarse, corroborar, etc., que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, cumplan con dicha obligación? Proporcionar relación.

9.- ¿Con qué periodicidad y qué acciones realizara y esta autoridad, que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, cumplan con dicha obligación? Proporcionar relación. Se transcribe fracción XIV del apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México Artículo

10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: Apartado A: XIV. Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos indicó que después de realizar una búsqueda en sus archivos, no encontró ningún registro sobre el funcionamiento de una plaza comercial para esa Alcaldía.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó debido a la manifestación de inexistencia del sujeto obligado.

d) Alegatos. El sujeto obligado mediante alegatos defendió la legalidad de su respuesta.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092075023001001**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLAHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4989/2023

las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados **es pública, considerada un bien común de dominio público**, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLAHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4989/2023

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLAHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4989/2023

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, la cual de conformidad con su Manual Administrativo tiene las siguientes atribuciones:

Puesto: Dirección General Jurídica y de Gobierno	
Función Principal:	Brindar a la ciudadanía los servicios jurídicos y legales apegados a la normatividad aplicable a ello, así como las actividades de administración y control en la materias de control vehicular, licencias de conducir, panteones, mercados públicos, vía pública, espectáculos públicos y giros mercantiles, con el propósito de brindar a los habitantes de Tláhuac, la certeza y veracidad en la legalidad y control de la Alcaldía en los aspectos antes mencionados.

En la normativa anterior se desprende que una de las funciones principales de la Dirección General mencionada es la de brindar a la ciudadanía los servicios jurídicos y legales apegados a la normatividad aplicable, así como las actividades de administración y control **en materia de establecimientos mercantiles, por lo que, atendiendo la**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLAHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4989/2023

materia de la solicitud, que es sobre plazas comerciales o sus permisos de funcionamiento, es claro que es la unidad competente para responder a lo solicitado.

No obstante, dicha Dirección al responder la solicitud del particular indicó que después de haber realizado una búsqueda de lo solicitado no encontró registro alguno sobre plazas comerciales en funcionamiento dentro de la demarcación.

Al respecto, conviene primero saber que es una plaza o centro comercial conforme a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la CDMX:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

III. Centro o Plaza Comercial: Cualquier inmueble dentro de la Ciudad de México, que independientemente del uso que le corresponda por los programas delegacionales de desarrollo urbano, alberga un número determinado de establecimientos mercantiles (ya sea temporales o permanentes), que se dedican a la intermediación y comercialización de bienes y servicios; en donde cada establecimiento en lo individual, debe contar con los avisos o permisos que correspondan, que avale su funcionamiento según su naturaleza.

El artículo anterior establece que una plaza comercial es cualquier inmueble dentro de la Ciudad que independientemente del uso que le corresponda por los programas delegacionales de desarrollo urbano, alberga un número determinado de establecimientos mercantiles **y cada establecimiento en lo individual, debe contar con los avisos o permisos que correspondan**, que avale su funcionamiento según su naturaleza.

En ese tenor, de una búsqueda de información pública hecha por este Instituto se encontró que en cuanto a plazas comerciales la Secretaría de Desarrollo Económico tiene publicada en su página oficial el listado de plazas o centros comerciales en la CDMX, de donde se encontró una dentro de la Alcaldía Tláhuac, tal como se muestra a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLAHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4989/2023

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CDMX / Secretarías / SEDECO

Transparencia
Atención Ciudadana
Trámites y Servicios

Buscar en el sitio

Inicio Secretaría Servicios Programas Comunicación Convocatorias Ver más

Servicios

- Resultados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH)
- Programa Productividad para todos
- Programa TARJETA TURECURSO
- Campaña de precio diferencial de tarifas para grupos menos favorecidos 2023 - II
- Quinta emisión de cursos en línea
- Jornada Nacional de Cooperativas 2023
- Haz Crecer tu Tienda
- Ruta Emprende
- Inclusión Financiera
- Feria del Empleo UNID
- ContaAyuda | Servicios Financieros
- CRONOGRAMA GENERAL DE CAPACITACIÓN 2023 SEDECO
- Proyecto Minerva "Formando mujeres financieras"
- Fortalecimiento de habilidades para la transformación digital y el desarrollo sustentable de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMes) en México
- Programa de Desarrollo de Proveedores para Cadenas Comerciales
- Envíos de mercancías nacionales e internacionales a precios preferenciales con FedEx Express
- LISTADO DE LOS 61 MERCADOS PÚBLICOS QUE SERÁN INTERVENIDOS DE FORMA PRIORITARIA EN 2023

CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES

Información y ubicación de los centros y plazas comerciales en la Ciudad de México

Dirigido a —
Todo el público

Áreas de atención —
CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLAHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4989/2023



PLAZAS Y CENTROS COMERCIALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

No.	NOMBRE	DOMICILIO	C.P.	ALCALDÍA	SUPERFICIE
121	PLAZA LÍDICE	HEROES DE PADIERNA 132, SAN JERONIMO LIDICE	10200	Magdalena Contreras	2,706 m ²
122	PASAJE SAN JERÓNIMO	SAN JERÓNIMO 819	10200	Magdalena Contreras	569 m ²
123	PLAZA LA COLINA	SAN JERÓNIMO 1130	10200	Magdalena Contreras	681 m ²
124	MEXIPIERTO CUATRO CAMINOS	AV. INGENIEROS MILITARES 70, COL. PARQUE INDUSTRIAL	11230	Miguel Hidalgo	140,000 m ²
125	CARSO PALMAS	A. DE LAS PALMAS 781, LOMAS DE CHAPULTEPEC III SEC.	11000	Miguel Hidalgo	26,000 m ²
126	PLAZA GALILEO	GALILEO 8, POLANCO	11560	Miguel Hidalgo	697.62 m ²
127	PLAZA DE CANTERA	AV. HORACIO 326, POLANCO, POLANCO V SECC	11550	Miguel Hidalgo	805.95 m ²
128	PLAZA MAZARYK	MAZARYK 393	11550	Miguel Hidalgo	2,343 m ²
129	ANTARA	EJÉRCITO NACIONAL 843	11520	Miguel Hidalgo	231,190 m ²
130	PLAZA CARSO	LAGO ZURICH 245	11529	Miguel Hidalgo	344,262 m ²
131	GALERIAS PLAZA DE LAS ESTRELLAS	BICENTENARIO (CALZADA MELCHOR OCAMPO), 193 , 0 , VERONICA ANZURES	11305	Miguel Hidalgo	10,944 m ²
132	PLAZA DE LA TECNOLOGÍA	BOULEVARD PRESIDENTE MANUEL ÁVILA CAMACHO, 681 , PLANTA BAJA, 90 , LOMAS DE S	11200	Miguel Hidalgo	25,930 m ²
133	PARQUES POLANCO	LAGO ALBERTO, 320 , PRIMER PISO , A10, GRANADA	11520	Miguel Hidalgo	16,233 m ²
134	PABELLÓN POLANCO	EJÉRCITO NACIONAL MEXICANO, 980 , 0 , LOCAL 224, LOS MORALES	11510	Miguel Hidalgo	77,774 m ²
135	LOMAS PLAZA	BOULEVARD PRESIDENTE MANUEL ÁVILA CAMACHO, 66 , LOMAS DE CHAPULTEPEC	11000	Miguel Hidalgo	4,630.06 m ²
136	PLAZA LILAS	PASEO DE LAS LILAS 92, BOSQUES DE LAS LOMAS	5120	Miguel Hidalgo	10,148 m ²
137	PLAZA ARQUIMEDES	ARQUÍMEDES, 130 , 21 , POLANCO REFORMA	11550	Miguel Hidalgo	2,102.49 m ²
138	MOLIERE DOS22	MOLIERE, 222 , PISO 2 , 0 , POLANCO	11540	Miguel Hidalgo	23,500 m ²
139	PLAZA SOTELO	AV. INGENIEROS MILITARES 160, ARGENTINA PONIENTE	11230	Miguel Hidalgo	14,815.15 m ²
140	CORPORATIVO PALMAS	PASEO DE LAS PALMAS, 250 , PLANTA BAJA , LOMAS DE CHAPULTEPEC	11000	Miguel Hidalgo	460 m ²
141	CORPORATIVO DIAMANTE TOREO	AV. RODOLFO GAONA 3, PERIODISTA	11220	Miguel Hidalgo	24,069 m ²
142	PLAZA LEGARIA	CALZADA LEGARIA 292, COL. PENCIL	11289	Miguel Hidalgo	5,130 m ²
143	ATHOS	MONTE ATHOS, 155 , LOMAS DE CHAPULTEPEC IV SECCIÓN	11000	Miguel Hidalgo	650 m ²
144	ARISTÓTELES 124	ARISTÓTELES 124, POLANCO REFORMA	11550	Miguel Hidalgo	884 m ²
145	DEL DOMO	AVENIDA PRADO NORTE 460, LOMAS - VIRREYES, LOMAS DE CHAPULTEPEC	11000	Miguel Hidalgo	2,043 m ²
146	WALMART TOREO	BOULEVARD PRESIDENTE MANUEL ÁVILA CAMACHO, 631 , 1 , PERIODISTA	11220	Miguel Hidalgo	25,930 m ²
147	ESPACIO ATHOS 355	MONTE ATHOS, 355 , LOMAS DE CHAPULTEPEC	11000	Miguel Hidalgo	1,299.44 m ²
148	GALERIAS POLANCO	HORACIO 147, COL. POLANCO	11560	Miguel Hidalgo	4,377 m ²
149	MASARIK 111	PRESIDENTE MASARYK, 433 , POLANCO REFORMA	11550	Miguel Hidalgo	26,361 m ²
150	PLAZA MIYANA CIUDAD MOLIERE	EJÉRCITO NACIONAL MEXICANO, 769 , AMPLIACIÓN GRANADA	11520	Miguel Hidalgo	520,000 m ²
151	PARQUE DURAZNOS	BOSQUE DE DURAZNOS 39, COL. BOSQUES DE LAS LOMAS	11700	Miguel Hidalgo	15,386 m ²
152	SUPERAMA POLANCO	MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA, 380 , IRRIGACIÓN	11500	Miguel Hidalgo	8,257.69 m ²
153	PLAZA POLANCO CENTRO COMERCIAL	JAIME BALMES 11, LOS MORALES	11510	Miguel Hidalgo	10,596.5 m ²
154	PLAZA TLAHUAC	AV. TLAHUAC, LOS OLIVOS	13210	Tláhuac	2,684 m ²

A partir de lo anterior podemos concluir que, al contrario de lo manifestado por el sujeto obligado en su respuesta, en la Alcaldía Tláhuac **sí hay plazas comerciales**, como la “Plaza Tláhuac” que cuenta con una superficie de 2, 684 m².

Así atendiendo lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles, los establecimientos de esta plaza, cada uno, **debe contar con los avisos o permisos que correspondan**.

En ese sentido, recordemos que una de las funciones de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, es la de administrar y controlar **las actividades en materia de establecimientos mercantiles**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLAHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4989/2023

Así las cosas, es claro que el sujeto obligado debe contar en sus archivos con la información relacionada con los establecimientos que conforman la plaza mencionada, por lo que **resulta improcedente la inexistencia** de la información solicitada.

Siendo lo conducente ordenar al sujeto obligado que realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada y responsa al particular cada uno de los puntos formulados en su solicitud.

Asimismo, en el caso que algunos numerales no sean de su competencia, deberá hacerlo del conocimiento del particular y remitir su solicitud ante la entidad competente.

En suma, toda vez que el sujeto obligado no dio contestación a todas las preguntas formuladas por el particular, **incumplió** con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLAHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4989/2023

resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLAHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4989/2023

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado** y **atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no acontece en el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- ✓ Realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada y responsa al particular cada uno de los puntos formulados en su solicitud.

- ✓ En el caso que algunos numerales no sean de su competencia, deberá hacerlo del conocimiento del particular y remitir su solicitud ante la entidad competente.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLAHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4989/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración Tercera de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLAHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4989/2023

las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLAHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4989/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM